



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 247

ROL N° R-458, DE 14.11.2012 – **Clasif.**
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 131, DE 07.06.2011,
ADUANA VALPARAISO.
D.I. N° 2150128614-9, DE 06.04.2009.
CARGO N° 920055, DE 04.04.2011.
DENUNCIA N° 181476, DE 13.04.2009.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 228, DE 25.10.2012.
FECHA NOTIFICACION: 29.10.2012.

Valparaíso, 21 FEB. 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El ORD. N° 1141/15930, de fecha 09.11.2012, de la señora Fresia Osorio Catalán, secretaria Reclamos de Aforo, Aduana Valparaíso.

fuera del plazo legal.

Que, el cargo objeto del reclamo fue notificado

Teniendo Presente:

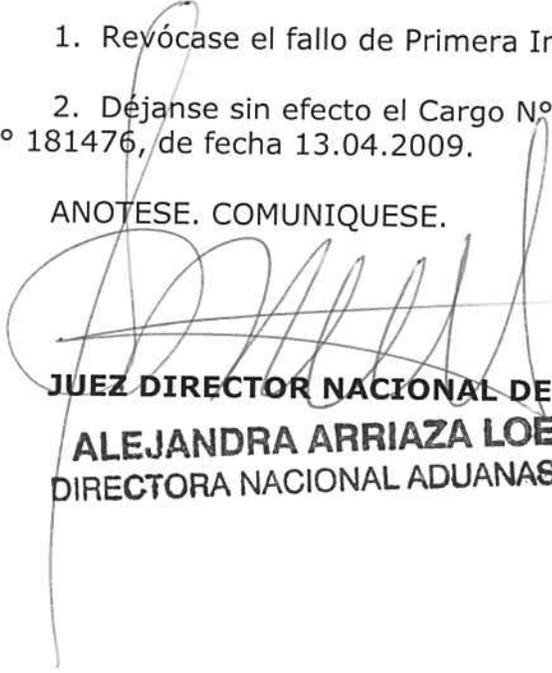
causa.

Los antecedentes que obran en la presente

RESOLUCION:

1. Revócase el fallo de Primera Instancia.
2. Déjanse sin efecto el Cargo N° 920055, de fecha 04.04.2011, y la Denuncia N° 181476, de fecha 13.04.2009.

ANOTESE. COMUNIQUESE.



**JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
DIRECTORA NACIONAL ADUANAS (S)**



SECRETARIO

AVAL/JLVP/LAMS/

14.11.2012



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200500

RECL. 131/2011.

FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 228 / VALPARAISO,

25 OCT. 2012

VISTOS: El formulario de reclamación N° 131 de 07.06.2011, interpuesto por el Agente de Aduanas señor Norman Sánchez Z., por cuenta de IMPORT. EXPORT SHALINI LTDA., RUT/ 77.917.030-6, mediante el cual impugna el Cargo 920055 de fecha 04.04.2011, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** dicho Cargo fue emitido en contra de la importadora antes individualizada donde se deniegan los beneficios del tratado de Libre Comercio Chile-China ya que no se cumple con lo estipulado en el Oficio Circular N° 465/22.09.2006 y Oficio Circular N° 322/29.09.2008 en su numeral 2, por cuanto el certificado de origen presentado, en el recuadro 13 indica una fecha de factura que no corresponde. Por otra parte el exportador indicado en recuadro 1 y el productor indicado en recuadro 2 no coincide con la factura comercial de la operación de importación. Para relacionar dicha operación comercial en el recuadro 1 se debe consignar el exportador chino precedido de la leyenda "por orden de" y a reglón seguido los datos del proveedor de las mercancías.

2.- **QUE** el recurrente expone:

Con fecha 06.04.2009 se presentó la D.I. N° 2150128614-9 la que fue legalizada conforme, posteriormente con fecha 04.04.2011 se emitió el cargo N° 920055. Debo hacer presente que este cargo es ilegal y por tal motivo debe ser anulado conforme a lo establecido en el art. 92 de la Ordenanza de Aduanas que señala que el Servicio de Aduanas podrá formular los cargos dentro del plazo de un año contado desde la fecha de legalización y en el presente caso el cargo se formuló una vez vencido el plazo de un año desde la fecha de legalización.

También hay jurisprudencia sobre la materia como es la sentencia de la Corte Suprema en el Rol. 7727/2008 y cuyo texto se acompaña.

Por lo anterior es que solicito la anulación del citado cargo N° 920055/04.04.2011.

3.- **QUE** a fojas 24/25 por Oficio Ordinario N° 1104/23.06.2011 el fiscalizador informante indica lo siguiente:

En la situación planteada, se formuló el cargo 920055/04/04/2011 y la denuncia 181476/13.04.2009, producto de la denegación de aplicar el Tratado de Libre Comercio Chile-China, en razón de la invalidez que se adjudicó al certificado de origen presentado, al no registrar de manera consistente todos los datos requeridos para su elaboración según se estableció en el Oficio Circular N° 322/29.09.2008. En cuanto a la presentación del despachador que indica que el cargo debe ser anulado conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas. En el presente caso no consta en ninguno de los antecedentes presentados que para esta operación se haya dictado alguna resolución del Director Nacional de Aduanas que la anule o modifique condición imprescindible para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 92, por lo que procede aplicar el mecanismo y plazo de emisión de cargos consagrados en el artículo 94 de la Ordenanza de Aduanas. Este criterio se encuentra sustentado en Informe 8 de fecha 06.03.2002 de la Subdirección Jurídica del Servicio de Aduanas. La opinión de este fiscalizador para esta operación no procede la rebaja arancelaria de origen y por lo tanto deberá mantenerse el cargo formulado.

4.- **QUE** a fojas 26 por Resolución S/N de fecha 06.10.2011 y Ord. 2160 de 06.10.2011, se resolvió prescindir del trámite de recepción de la causa a prueba por no existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

5.-**QUE** a fojas 28 se dicta Resolución con fecha 26.10.2011 de retrotráigase , el procedimiento al estado de recibir la causa a prueba.

6.-**QUE** a fojas 29 y 30 por Res. S/N/2012 y Ord N° 477 de 08.05.2012 se recibe y notifica la causa a prueba.

7.- **QUE** el despachador da respuesta a la causa de prueba adjuntando los documentos de base y indicando que la factura comercial corresponde a la señalada en el certificado con la diferencia de la fecha indiciada en recuadro 13 pero esta fecha es anterior a la emisión del certificado.

En todo caso debo hacer presente que el reclamo se fundamenta por lo ilegal del cargo conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas y a la jurisprudencia sobre la materia como es la sentencia de la Corte Suprema en el Rol 7727/2008.

8-**QUE** analizada la confección del Certificado de Origen F09470ZC23350053 fojas 35 este no cumple con las instrucciones de llenado indicadas en el Capítulo V del Tratado y las instrucciones del Oficio Circular N° 322/29.09.2008 del Departamento de Asuntos Internacionales , que se refiere a las operaciones directas sin participación de un operador de un tercer país pero en las que interviene un operador distinto al mencionado en el cuadro 1 del certificado de origen (relativos a los datos del exportador) y también distinto al indicado en el recuadro 2 (relativo a los datos del productor). Cuando se trata de una operación simple es relacionar los datos de la operación comercial con lo indicado en el certificado de origen. Sin embargo en los casos que el exportador indicado en recuadro 1 y el productor indicado en recuadro 2 no coinciden con la factura comercial de la importación, se ha aceptado que en el recuadro 1 se consigne los datos del exportador chino, precedido de la leyenda "por orden de" y a renglón seguido los datos del proveedor/productor de las mercancías, información que fue omitida al confeccionar el citado certificado de origen.

9.- **QUE** habiendo solicitado la prescripción del cargo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ordenanza de aduanas, en circunstancias que el artículo 94 del citado texto legal indica que por medio de un documento denominado cargo se formulará el cobro de cuya liquidación no se haya efectuado o no haya de efectuarse mediante documentos de destinación u otros.

Este plazo prescribirá en el plazo de 3 años contados desde la fecha en que dicho cobro se hizo exigible, de conformidad a lo establecido en el artículo 2521 del Código Civil.

10.-**QUE** por los considerandos vertidos, más el análisis de los autos disponibles, este Tribunal de Primera Instancia determina en conformidad a los antecedentes indicados, confirmar el Cargo N° 920055 de fecha 04.04.2011 y la denuncia N° 181476/13.04.2009, por lo tanto aplíquese régimen general mercancía en la D:I N° 2150128614-9/06.04.2009 afecta al 6% ad valorem.

QUE en consecuencia y ,,

TENIENDO PRESENTE:

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

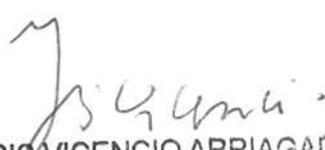
1.- CONFIRMASE el Cargo N° 920055 de fecha 04.04.2011 y la denuncia N° 181476/13.04.2009 de conformidad a lo señalado en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

IVA/AAC/FOC/MNE/PRC

FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARÍA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE


IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaiso